

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío., dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Rad. 2021-00050

Se allegó nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de la ciudad, en la que indican las siguientes razones por la cuales no se inscribió las ordenes dadas en esta asunto, sobre el folio de matrícula 280-77622:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).(E-1410)

NO SE REGISTRA LA MEDIDA DE EMBARGO TODA VEZ QUE VISTO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 280-77622. SOBRE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA COMUNICADO MEDIANTE OFICIO SH-PGF-GT-39836 DEL 09/9/2021 TESORERIA GENERAL DE ARMENIA. (ARTÍCULO 16 Y 31 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ARTICULO 839-1 ESTATUTO TRIBUTARIO).

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).(A-1018)

En vista de lo anterior, se ordena que por el centro de servicios se expida nuevamente oficio con destino a la oficina de registro indicando que si bien sobre el inmueble con folio de matrícula 280-77622 existe en la anotación No 16 un embargo por cuenta de este proceso, la misma se hizo como si se tratase de un proceso ejecutivo con garantía personal, cuando en realidad se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por tanto se ordena que se cancele la citada anotación comunicada mediante Oficio No. 2021.00050.00-0185 del 7 de abril de 2021, y se inscriba el embargo indicando que se trata de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Igualmente se requiere a la parte ejecutante que debe estar atenta en la oficina de registro a fin de cancelar los derechos de registro que requiere dicha entidad.

Procédase a través del enlace del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fc73b0566881d699afd24ba221ddfdae3a91dfaf812f65da82e2f0564bddd1**

Documento generado en 18/03/2022 07:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>